



MUNICIPALIDAD DE ARICA

REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDIA

INSTRUYE Y REITERA OBLIGACIONES GENERALES DE  
LOS SUJETOS PASIVOS SEGÚN LO SEÑALADO EN LA  
LEY N° 20.730.

---

INSTRUCCIÓN N° **97** /2019.-

ARICA, 12 DE JULIO DE 2019.-

**VISTOS:**

La Ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y el Decreto N° 71 de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó su reglamento; la Instrucción Alcaldía N° 53 de fecha 06/03/2017 que establece diversas indicaciones y reitera responsabilidades para los Sujetos Pasivos; las facultades que me confiere el Decreto Alcaldicio N° 4.341, de fecha 29/03/2019, que delega atribuciones al Administrador Municipal.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el Artículo 4° del Decreto 71 de 2014 establece que son Sujetos Pasivos de lobby y gestión de intereses particulares conforme a la Ley N° 20.730 y a este reglamento quienes se desempeñen, ya sea como titulares, suplentes, subrogantes o transitorios provisionales, en los siguientes cargos:
  - Alcalde
  - Concejales(as)
  - Director (a) de Obras Municipales
  - Secretario Municipal
  - Jefe de Gabinete
  - Integrantes de Comisiones Evaluadoras formadas en el marco de la ley N° 19.886, sólo en lo que respecta al ejercicio de sus funciones y mientras integren esas Comisiones.
- b) Que en virtud del Artículo 5° del Decreto 71 de 2014, la autoridad a través del Decreto Alcaldicio N° 5666/2017 decretó a los Sujetos Pasivos designados: en referencia a aquellos funcionarios que en razón de su cargo o función tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones.
- c) La necesidad de dar consistencia a la información publicada en la Plataforma Lobby.

**INSTRUYASE:**

1. Se reitera a todos los funcionarios(as) municipales y prestadores(as) de servicios, obligados por ley o designados, titulares, subrogantes o transitorios, el deber de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.
2. Respecto al deber de registro. En este sentido, la ley señala como obligación de registrar en agenda pública:
  - Las **audiencias** y reuniones sostenidas y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones que se señalan en el artículo 5° de la ley.
  - Los **viajes** realizados por alguno de los sujetos pasivos establecidos en esta ley, en el ejercicio de sus funciones.
  - Los **donativos** oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación, que reciban los sujetos pasivos establecidos en esta ley, con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Para tal registro, cada Sujeto Pasivo dispone de una cuenta en la Plataforma Institucional Lobby. En este sentido, **se reitera la vigencia de la Instrucción Alcaldía N° 53/2017** que describe, entre otros: accesos a la Plataforma Lobby, responsabilidades y sistema de ayuda.

3. Particularmente, en relación a los registros de audiencias, se reitera **el deber de pronunciarse sobre la solicitud de audiencia dentro de 3 días hábiles**, según señala el Artículo 10 del Reglamento (Decreto 71).
4. Respecto al deber de publicidad, se reitera que los registros de audiencias, viajes y donaciones además de ser registrados deben ser "publicados". Ambas actividades se realizan en la cuenta del Sujeto pasivo en Plataforma Lobby.
  - Para facilitar el registro de una audiencia realizada (lugar, fecha, hora de inicio, hora de término, asistentes, materias y acuerdos, entre otros) y que debe ser luego publicada, se ha dispuesto en el WebSite Municipal <http://www.muniarica.cl> (Intranet Municipal - Módulo Ley del Lobby) el documento "**Formulario de Registro de Audiencia**".
5. El órgano fiscalizador de la aplicación de esta ley es la Contraloría General de la República, no obstante, es facultad del Alcalde aplicar las medidas disciplinarias que correspondan a las faltas administrativas en que incurran funcionarios(as) municipales y prestadores(as) de servicios.

Los directores serán responsables de dar a conocer e instruir a funcionarios(as) y prestadores(as) de servicios de su dependencia esta instrucción y verificar su fiel cumplimiento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
  
BENEDICTO COLINA AGRIANO  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

  
  
EDWIN BRICEÑO COBB  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

  
EBC/BCA/PCB/pcb



MUNICIPALIDAD DE ARICA  
REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDIA

## FORMULARIO DE REGISTRO DE AUDIENCIA LEY 20730

<b>ID AUDIENCIA</b>	MU012AW0 _ _ _ _ _		
<b>Fecha:</b>			
<b>Hora de Inicio:</b>		<b>Hora de Término:</b>	
<b>Identificación Sujeto Activo</b>			
<b>Cédula de Identidad o Pasaporte:</b>			
<b>Nombre Completo:</b>			
<b>Identificación de la Organización (si corresponde)</b>			
<b>ACTA DE MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS</b>			
<b>FIRMAS</b>			